



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.096.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día doce de mayo de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad por medio electrónico el día cinco de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-096, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita:

- Una copia de la resolución de la Dirección General de impuestos Internos de fecha nueve de febrero de dos mil once contra la Federación Salvadoreña de Fútbol referente al no pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante los meses de enero a diciembre de dos mil ocho, la cual es citado en el listado del Ministerio de Hacienda de empresas deudoras al mismo (en página 38/52, casilla 5).
- Copia de la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha nueve de febrero de dos mil once contra Club Deportivo FAS referente a retención no declarada del Impuesto sobre la Renta durante los meses de febrero a mayo y octubre a diciembre de dos mil nueve, la cual es citada en el listado del Ministerio de Hacienda de empresas deudoras al mismo (en página 15/52, casilla número 146).

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.



En virtud de lo anterior, la solicitud realizada por el peticionario se envió por medio electrónico el cinco de mayo del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada remitió Memorando de referencia 10000-MEM-045-2015, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, recibido en esta Unidad el once de mayo de los corrientes, en el cual se expresó que la información solicitada está clasificada como confidencial, manifestando además que el Código Tributario, también le da el carácter de información reservada, por lo tanto no puede ser entregada.

III) Es pertinente expresar que la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 6 literal f), define como información confidencial, y por ende con restricción de acceso a aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Entre la cual señala como información el artículo 24 literal d) de la ley en referencia el secreto fiscal,

Al respecto, en el artículo 28 del Código Tributario, se encuentra el Principio de Reserva de Información, el cual establece cuales son los caso en los cuales la Dirección General de Impuestos Internos, puede suministrar información a los sujetos que se lo soliciten, el cual dispone:

“La información respecto de las base gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tenga conocimiento de la misma, solo podrán utilizar para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Adicionalmente señala el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información

En tal sentido, no es procedente conceder acceso a la información requerida.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, 70, 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículo 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] [REDACTED] lo siguiente: a) Que no es posible brindarle la información solicitada



referente **(i)** Copia de la resolución de la Dirección General de impuestos Internos de fecha nueve de febrero de dos mil once contra la Federación Salvadoreña de Fútbol referente al no pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante los meses de enero a diciembre de dos mil ocho, la cual es citado en el listado del Ministerio de Hacienda de empresas deudoras al mismo (en página 38/52, casilla 5). **(ii)** copia de la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha nueve de febrero de dos mil once contra Club Deportivo FAS referente a retención no declarada del Impuesto sobre la Renta durante los meses de febrero a mayo y octubre a diciembre de dos mil nueve, la cual es citada en el listado del Ministerio de Hacienda de empresas deudoras al mismo (en página 15/52, casilla número 146), debido a que la información de los contribuyentes que resguarda este ministerio **se encuentra clasificada como confidencial**, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario y demás disposiciones citadas en los considerandos II y III; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

